

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Resolución Nº 35**

Resolución Nº 35 Córdoba, 4 de Abril de 2017.

VISTO: Los alcances de los Arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del poder de policía del trabajo y las facultades conferidas por la ley 8.015 en cuanto al control y habilitación de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, la Resolución Nº 103/2010 de esta cartera laboral y el Régimen del Personal de Casa de Familia instituido por ley 26.844;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución 103/2010 de esta cartera laboral, que crea el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" y dentro de ella en su Anexo II crea el "Empadronamiento On Line" de los empleadores de la Provincia de Córdoba a excepción de los empleadores de personal de Casas Particulares;

Que la Ley 26844 que regula el régimen especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares, dispone en su artículo 16 que la "Autoridad de Aplicación" deberá arbitrar los medios para la generación de documentos registrales que faciliten la fiscalización y permitan un acceso pleno a los derechos consagrados en esa ley;

Que de tal manera, es mandato legal para esta Autoridad de Aplicación disponer la creación de los mecanismos de fiscalización idóneos y acordes a la actividad de que se trata a través de

documentos que den cuenta de la relación de trabajo lo cual es competencia de esta Administración Provincial, sin perjuicio del "Sistema de Registro Simplificado" que a los fines previsionales crea la norma en el artículo 17 y que se implementa en el seno de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de cualquier otra documentación que en el futuro pudiere ser exigida por ésta última y/o la Administración Laboral Federal;

Que la regulación de los requisitos necesarios para la rúbrica y habilitación de la documentación laboral que resulta de competencia Provincial, es de fundamental importancia para determinar no solo los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral, sino que también son de gran utilidad para los organismos previsionales, de la seguridad social e impositiva;

Que el registro de los contratos de trabajo no solo permite identificar a cada empleador/empresa, sino también permite conocer acabadamente la situación laboral por parte de la Autoridad de Aplicación, como así también los trámites realizados por cada una de las partes siendo de vital importancia para el correcto control de la documentación laboral;

Que la autoridad de aplicación en ejercicio de sus funciones tiene plenas facultades para dictar actos administrativos de valor significativo para 1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS a BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 3 AÑO CIV - TOMO DCXXVIII - Nº 66 CORDOBA, (R.A.),

JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA "2016 - 2017 Año Brocheriano" las partes integrantes de la relación laboral a los efectos de instruir al personal encargado de la rúbrica y habilitación de la documentación laboral en el territorio de la Provincia de Córdoba;

Que también le corresponde a esta Autoridad Administrativa del Trabajo adoptar medidas ordenatorias tendientes a la optimización y agilización de los trámites realizados ante este Ministerio de Trabajo de conformidad a los principios que integran los requisitos generales del trámite administrativo, como así también completar los registros que resulten útiles y necesarios para esta cartera laboral;

Que resulta necesario la creación de un aplicativo destinado a la carga de datos del Personal de Casas Particulares que cuente con los medios tecnológicos idóneos para la implementación de una VENTANILLA ELECTRÓNICA con estricto apego a los estándares tecnológicos, informáticos y de seguridad del Gobierno de la Provincia de Córdoba respetando las formalidades legales que rigen en la Administración y en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo en base a los extremos denunciados con carácter de declaración jurada por parte de los empleadores de personal de casas particulares; Que también resulta necesario completar la base de datos con la generación y seguimiento de Planillas de Horarios y Descansos previstas en la Ley 11544, art. 6 y Resolución S.T.P. N° 103/2010 Anexo I art 19; Que la confidencialidad de los datos ingresados está garantizado por lo establecido en la Ley N° 17.622, que imponen el secreto estadístico; Por todo ello, los arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, ley 8.015, normativa laboral de fondo y facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°: CREASE el "Subsistema de Fiscalización para el Personal de Casas Particulares" que será complemento del Empadronamiento On Line del "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" de la Resolución N° 103/2010 de esta autoridad laboral, a implementarse a partir del 1° de Julio de 2017, aplicativo que trabajará con CIDI Nivel 2.

ARTICULO 2°: IMPLÉNTASE en el marco del "Subsistema de Fiscalización para el Personal de Casas Particulares" la CONSTANCIA ÚNICA DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES que será extendida por la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa la cual podrá ser requerida en el marco de la fiscalización conforme las facultades previstas en la ley 8015.

ARTICULO 3°: CRÉASE en el marco del "Subsistema de Fiscalización para el Personal de Casas Particulares", la VENTANILLA ELECTRÓNICA a través de la cual se deberán realizar las altas y declaraciones juradas que acrediten en forma completa los extremos de la relación laboral del personal de casas particulares, la cual se encontrará excluida de las demás provisiones estipuladas en la Resolución N° 164/2013 del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba en cuanto a ventanilla digital y ventanilla manual.

ARTICULO 4°: FACULTASE a la Dirección General de Relaciones Laborales, Higiene Seguridad e Inspección del Trabajo para dictar los instrumentos necesarios a los fines de implementar y/o reglamentar lo enumerado en los artículos precedentes y/o toda otra medida tendiente a optimizar el cumplimiento de lo establecido en la presente. ARTICULO 5°: PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO